

LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I GENERALIDADES

Objeto.

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia de la Comisión Estatal Electoral, de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos; y tiene por objeto establecer las reglas para la postulación a las candidaturas, así como las bases para facilitar el proceso de elaboración, presentación, entrega y recepción de las solicitudes para su registro para las elecciones ordinarias del año dos mil veintiuno.

Glosario.

Artículo 2.- Para los efectos del presente lineamiento, se entenderá por:

- I. **Comisión.** Comisión Estatal Electoral.
- II. **Comisiones Municipales.** Comisiones Municipales Electorales.
- III. **Consejo General.** El Consejo General de la Comisión.
- IV. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León.
- VI. **Dirección de Organización.** Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión.
- VII. **Formulario de Registro SNR.** Es el formulario de registro de candidatas y candidatos que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las y los aspirantes y candidatos independientes emitido por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidata o candidato debiendo contener la aceptación de recibir notificaciones mediante el sistema.
- VIII. **Informe de Capacidad Económica SNR.** Es el informe de capacidad económica que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las y los aspirantes y candidatos independientes emitido por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidata o candidato.
- IX. **Instituto.** Instituto Nacional Electoral.
- X. **Ley.** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- XI. **Lineamientos.** Lineamientos de Registro de las Candidaturas para el proceso Electoral 2020-2021.

- XII. **Lineamientos de Paridad.** Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.
- XIII. **PDF.** Formato de documento portátil, término utilizado para el formato de archivo electrónico ampliamente utilizado para documentos digitalizados.
- XIV. **Portal de la Comisión.** Página de internet de la Comisión con la liga electrónica www.ceenl.mx.
- XV. **Registro en línea.** Procedimiento mediante el cual se llevará de manera electrónica la recepción de manera electrónica, de las solicitudes de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.
- XVI. **Reglamento.** Reglamento de Elecciones del Instituto.
- XVII. **SIER.** Sistema Estatal de Registro. Es el sistema electrónico implementado por la Comisión para realizar el registro en línea de solicitudes de registro para una candidatura independiente y candidatos.
- XVIII. **SINEX.** Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comisión.
- XIX. **SNR.** Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las y los aspirantes y candidatos independientes, implementado por el Instituto.
- XX. **Tablas de equivalencias con porcentajes distritales.** Las tablas de equivalencias con porcentajes distritales que contienen los porcentajes de los resultados por partido de las elecciones de diputaciones del año dos mil dieciocho; los porcentajes promediados por partido político de los resultados de las elecciones de los años dos mil dieciocho y dos mil quince; y el promedio de los de dos mil dieciocho, dos mil quince y dos mil doce, considerando en todos los casos la redistribución efectuada por el Instituto en el año dos mil dieciséis.
- XXI. **LGBTTIQ+.** Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.

Interpretación y supletoriedad

Artículo 3. En la interpretación de los Lineamientos, así como para los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley, lo determinado por el Consejo General, lo que para tal efecto establezca el Instituto, y la demás normatividad aplicable.

Modalidad de registro

Artículo 4. El proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.

Para lo anterior, se implementará un microsítio en el Portal de la Comisión a través del cual podrán realizar el proceso para el registro a través del SIER, así como para obtener los formatos correspondientes.

La Dirección de Organización podrá requerir en cualquier momento a los Partidos Políticos la presentación física de la documentación requerida para el registro, con

el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

De la información relativa al registro

Artículo 5. En el Portal de la Comisión se pondrán a disposición los Lineamientos, formatos, el SIER y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.

Atención a partidos

Artículo 6. La Dirección de Organización atenderá a las y los representantes de los partidos políticos y coaliciones, para responder cualquier duda o información adicional relativa al registro de las candidaturas, a través de la mesa de ayuda del SIER, en la modalidad que la Comisión determine, lo cual deberá agendarse vía correo electrónico o telefónicamente.

Órganos Competentes

Artículo 7. La Comisión a través de las distintas áreas que la conforman llevará a cabo la aplicación de las disposiciones de los Lineamientos, para lo cual, se establece la distribución de competencias conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo General:
 - a) Emitir los acuerdos relacionados con el registro de candidaturas.

- II. Dirección de Organización:
 - a) Recibir las solicitudes de registro a candidaturas.
 - b) Emitir los acuerdos de prevención con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas.
 - c) Integrar los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro.
 - d) Otorgar asesoría a las y los interesados, así como a sus representantes, para responder cualquier duda o información.

- III. La Dirección Jurídica:
 - a) Llevará a cabo en conjunto con la Dirección de Organización la revisión de la documentación y preparación de los proyectos de acuerdo y resoluciones sobre las solicitudes de los registros de candidaturas que se presenten.

- IV. Unidad de Participación Ciudadana:
 - a) Capacitar a las y los interesados en registrarse a una candidatura.

De la capacitación

Artículo 8. La Unidad de Participación Ciudadana deberá otorgar capacitación a los partidos políticos que lo soliciten, mediante videoconferencia o presencial de acuerdo con las medidas sanitarias vigentes en el momento, respecto de las reglas en materia de equidad de género contenidas en la Ley, los Lineamientos de Paridad, y la jurisprudencia, para la debida integración de las candidaturas,

debiendo elaborar el material didáctico para dicho efecto.

Notificaciones electrónicas

Artículo 9. Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de la Comisión, así como de las Direcciones y Unidades que la conforman que se deban efectuar en forma personal a los partidos políticos, se realizarán de forma electrónica a través del SINEX en términos de las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión.

Las notificaciones que se deban efectuar en forma personal a los candidatos que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán por conducto del partido político que lo postule.

Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que el acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente.

Adicionalmente, para el supuesto de las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, las candidaturas de los partidos políticos deberán proporcionar a través del SIER una cuenta de correo electrónico personal por medio de la cual se le hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema reciba todas las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica.

En el supuesto del párrafo anterior, en caso de no proporcionar una cuenta de correo electrónico o la que indique no sea válida, las notificaciones se les hará por conducto de la cuenta del partido político que los postuló, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

Redes sociales

Artículo 10. Las y los candidatos de los partidos políticos podrán proporcionar a través de los formatos correspondientes, bajo protesta de decir verdad las redes sociales con que cuenten.

CAPITULO II DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Sección 1 Generalidades

Tipos de cargo por elegir

Artículo 11. Los partidos políticos podrán postular candidaturas para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura;
- II. Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y por lista de Diputaciones Plurinominales; e

III. Integrantes de los Ayuntamientos.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 12. Son elegibles para los cargos a la Gubernatura, Diputaciones y e integrantes de los Ayuntamientos quienes reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentren contemplados en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la Constitución Local, y 144 de la Ley.

No podrá ocupar el cargo a la Gubernatura, quien se encuentre en los supuestos señalados en el artículo 19 de los Lineamientos.

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere los artículos 48, 82, fracción III y 122, fracción IV de la Constitución Local, se presentará a la Comisión, a través del SIER, la constancia respectiva, con la que se acredite que se ha separado del cargo a más tardar el 26 de febrero de 2021.

Reglas de paridad y acciones afirmativas

Artículo 13. Los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. **Paridad.** Paridad. Deberán cumplir en términos de lo previsto en los Lineamientos de paridad. En cuanto a la elección a la Gubernatura del Estado, la postulación que efectúe cada partido en la entidad, deberá cumplir con la postulación paritaria en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SUP-RAP-116/2020, y lo informado por cada partido al Instituto.
- II. **Personas indígenas.** El documento que se deberá acompañar para demostrar el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León a la que pertenece, podrá ser entre otras, la constancia emitida por alguna de las organizaciones que participaron en el proceso de consulta indígena.
- III. **Personas con discapacidad.** El medio de prueba idóneo podrá ser toda constancia o documento oficial que acredite la discapacidad con la que cuenta la persona interesada. En el caso de la constancia deberá de contener al menos el número de la cédula profesional del médico o el nombre de la Institución que la expida.
- IV. **Jóvenes.** La postulación deberá cumplirse en la totalidad de las candidaturas propietarias, por lo que, si el cumplimiento deriva de la postulación de una fórmula, la persona suplente también deberá cumplir con el requisito de la edad.
- V. **LGBTTTIQ+.** La postulación de candidaturas que realicen los partidos políticos y coaliciones, deberá cumplir con la postulación de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, en términos de lo establecido en el acuerdo CEE/CG/027/2021.

La documentación deberá ser presentada a través del SIER, en términos de lo

previsto en este lineamiento.

Renuncia o perdida de militancia

Artículo 14. En caso de la elección consecutiva, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

En el caso de las diputaciones dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día veintinueve de febrero de dos mil veinte; y para los integrantes de ayuntamientos el día catorce de abril de dos mil veinte, con excepción del ayuntamiento de Monterrey para el cual, la fecha limite correspondió al treinta de mayo del mismo año.

Continuidad en el cargo

Artículo 15. Las y los ciudadanos que ejerzan un cargo en una diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría y busquen postularse, podrán permanecer en este durante el periodo de registro y de campaña electoral, salvaguardando las restricciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley, así como lo determinado por el Instituto.

Sección 2

Reelección para las candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones

Definición

Artículo 16. Se entiende por reelección cuando una ciudadana o un ciudadano que, habiendo desempeñado un cargo en alguna Diputación se postula para el mismo distrito, o en el caso de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se postula de manera consecutiva para el mismo cargo.

Imparcialidad en el uso de recursos públicos

Artículo 17. Las y los ciudadanos que busquen reelegirse tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las y los candidatos, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Federal; 43 de la Constitución Local; y 350 de la Ley.

Sujetos de reelección

Artículo 18. Serán sujetos de elección consecutiva, las y los ciudadanos que se desempeñen en el cargo de una diputación hasta por cuatro periodos consecutivos; y en el caso de las y los ciudadanos que se desempeñen en el cargo de una presidencia municipal, sindicatura o regiduría, hasta por dos periodos consecutivos.

Excepción

Artículo 19. No podrán ser electos para la Gubernatura quienes se encuentren en

los supuestos señalados en el artículo 84 de la Constitución Local.

De los periodos de ejercicio del cargo

Artículo 20. A la solicitud de registro de la persona candidata a reelegirse deberán indicar los periodos para los que ha sido electa o electo en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.

Para el caso de las y los suplentes, deberán especificar si en los periodos anteriores en que resultaron electos entraron en algún momento o no en el cargo de propietaria o propietario.

Suplentes

Artículo 21. No se considerará que ejercen su derecho de reelección las y los ciudadanos que ejercen una diputación, sindicatura o regiduría en calidad de suplentes que no hayan entrado en funciones y que sean postulados en la elección inmediata siguiente en la que fueron electos.

Formula o planilla

Artículo 22. Las y los ciudadanos que se desempeñen en un cargo de una diputación, regiduría o sindicatura, podrán reelegirse en el cargo con la misma o diferente formula o planilla por la que fueron electos.

TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

CAPITULO I GENERALIDADES

Etapas

Artículo 23. El registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021 a través del SIER, se realizará en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Para el caso de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la Comisión pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, respectivamente.

En cuanto a la elección a la Gubernatura del Estado, la postulación que efectúe cada partido en la entidad deberá cumplir con la postulación paritaria en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SUP-RAP-116/2020, y lo informado por cada partido al Instituto.

CAPITULO II

ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

Método de selección de candidaturas

Artículo 24. Los partidos políticos deberán determinar el método de selección para sus candidaturas, en términos de los “Lineamientos que regulan el procedimiento para vigilar el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, respecto de los procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos para el proceso electoral 2020-2022.”

Registro de Coaliciones.

Artículo 25.- Los partidos políticos podrán registrar coaliciones a más tardar el 20 de noviembre de 2020, en la forma y términos establecidos por la Ley y la demás normatividad aplicable.

De los Representantes.

Artículo 26. Los partidos políticos y coaliciones, a través de sus representantes acreditados ante la Comisión, deberán informar a esta sobre la o las personas facultadas para presentar las solicitudes de registro, conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley.

En el escrito deberá indicarse que la o las personas designadas cuentan con las facultades para llevar a cabo la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas conforme a sus documentos básicos, además también se deberá acompañar la copia de la credencial de elector, de la o las personas designadas.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Procedimiento

Artículo 27. La Comisión proporcionará a los representantes de partido que se encuentren acreditados, una clave de acceso y contraseña para acceder al Registro en línea, por lo que los representantes de cada partido deberán indicar una dirección de correo electrónico por medio de la cual se proporcionarán dichos datos de acceso al SIER. Esta cuenta de correo electrónico quedará asociada a la clave de acceso al sistema.

Una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:

- I. Con la clave de acceso y contraseña que la Comisión le haya asignado a cada partido político se deberá de ingresar al SIER, para lo cual deberá contar previamente con los documentos descritos en el artículo 144 de la Ley, según corresponda, debidamente digitalizados en formato PDF. Una vez ingresado en el SIER, se deberá capturar la información y adjuntar la documentación correspondiente.

- II. La captura realizada en el SIER se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento en que se seleccione la opción de enviar, cuando se finalice la solicitud de registro y la Comisión tenga la información por recibida.
- III. Una vez finalizada la solicitud de registro se enviará a la dirección de correo electrónico que se haya proporcionado para obtener la clave y contraseña de acceso al SIER, el comprobante de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión.
- IV. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, la Comisión llevará a cabo su revisión y el Consejo General resolverá respecto a la misma; en caso de incumplimiento de algún requisito, se estará a lo previsto en el artículo 41 de los Lineamientos.
- V. Aquéllos registros que se realicen en los últimos tres días del periodo respectivo podrán ser enviados cuando cumplan al menos con los datos que en el sistema se marcan como obligatorios, por lo que serán objeto de prevención los datos o información que no fue enviada al momento del registro.

De la presunción de autenticidad de la información presentada

Artículo 28. Es responsabilidad de los partidos políticos, las y los candidatos y representantes, proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como la documentación que acredite durante el registro en línea en el SIER.

CAPITULO IV DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Instancias involucradas en la revisión de la documentación.

Artículo 29. La Comisión, por conducto de la Dirección de Organización y la Dirección Jurídica, llevará a cabo la revisión de la documentación y la preparación de los proyectos de acuerdos y resoluciones sobre las solicitudes de los registros de candidaturas que se presenten.

Archivos de registro y acceso a la información.

Artículo 30. La Dirección de Organización resguardará las solicitudes y la documentación presentada.

Las candidatas y candidatos, partidos políticos y coaliciones a través de sus representantes acreditados ante la Comisión, tendrán acceso a la documentación y demás información presentada mediante el SIER, correspondiente al partido o coalición a la que pertenezcan o de la o el candidato; los demás casos se sujetarán a lo previsto por la Ley, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Comisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información, y demás normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO REGISTRO DE LA CANDIDATURA

CAPITULO I GENERALIDADES

Formatos aplicables.

Artículo 31. Los formatos aplicables al registro de candidaturas se formularán directamente desde el SIER con los datos de cada candidata o candidato que se capturen. Durante el registro, la o el responsable de la captura de información deberá de imprimir los formatos aplicables, que serán firmados por las y los candidatos, escanearlos y adjuntarlos al SIER.

Constancia de residencia.

Artículo 32. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la o el aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de temporalidad requerido para el cargo correspondiente, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley.

Apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre.

Artículo 33. En el escrito de solicitud de registro se deberá indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la persona candidata que desea se incluya en la boleta electoral. En caso de que se presente fuera del plazo de registro de candidaturas correspondiente será rechazado el mismo.

El procedimiento que regulará lo anterior será el siguiente:

- I. Se entiende por alias, apodo, mote, sobrenombre o seudónimo, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen. Ejemplo: Jesús Molina Delgadillo, “El Chuy Molina”.
- II. La petición para incluir el apodo podrá realizarse cuando se solicite la postulación de la persona candidata al momento de presentar la solicitud de registro correspondiente, o bien, durante el periodo de registro de candidaturas.
- III. En la misma solicitud de registro de candidaturas, se deberá expresar el deseo que se incluya el sobrenombre por el cual se le conoce.
- IV. Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio del Consejo General, los mismos:
 - a) No confunda al electorado.
 - b) No constituya propaganda electoral.

- c) No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo.
 - d) No se incluyan frases o símbolos religiosos.
 - e) No contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores.
- V. En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos de la persona candidata, por lo que deberá ser colocado después de su nombre completo. Ejemplo: Juan Pérez Solís “El Güero Solís”.
- VI. En caso de que el sobrenombre de la persona candidata, a juicio del Consejo General no reúna los requisitos antes señalados, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, apareciendo únicamente el nombre registrado.
- VII. En el supuesto de que alguna persona candidata con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los mismos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos con el que se encuentren registrados en los archivos de la Dirección de Organización.

Sección 1 Gubernatura

Formato de Registro.

Artículo 34. Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección a la Gubernatura se generará en el SIER el formato DOYEERCG-01-2021, documento que deberá ser firmado por la o el candidato de partido o coalición y adjuntarse en formato PDF.

Documentación requerida.

Artículo 35. Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo establecido en el artículo que antecede, acompañarán a la solicitud de registro la documentación en formato PDF siguiente:

- I. Copia certificada del acta nacimiento, la cual tendrá que ser menor a un año;
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de vecindad no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección cuando no sea nativo del Estado, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida,

- procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley;
- III. Escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no fungir o ser servidor público de los enunciados en el artículo 82 fracción III de la Constitución Local; así como la manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCG-02-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
 - IV. Para el caso de separación del cargo, constancia oficial en la que se reciba o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración;
 - V. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
 - VI. Escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DORCG-03-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
 - VII. Escrito del partido político y/o coalición mediante el cual se hace constar que la o el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionada o seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de ese partido político. Se aplica formato DORCG-04-2021;
 - VIII. Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos siguientes:
 - a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
 - d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Lo anterior se encuentra contenido en el Formato DORCG-05-2021, el cual será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;

- IX. Plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por la Comisión; y,
- X. En su caso, fotocopia de la constancia del registro de la coalición ante la Comisión.

Sección 2 Diputaciones

Formato de Registro.

Artículo 36. Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Diputaciones se deberá de firmar y adjuntar en PDF el formato DORCD-01-2021, en el cual se podrán postular las y los candidatos por fórmulas en los 26 distritos de manera completa, documento que deberá ser suscrito por el representante del partido o coalición acreditado ante la Comisión.

Documentación requerida.

Artículo 37. Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 144 y 145 de la Ley, acompañarán a la solicitud de registro, por candidatura, la documentación en formato PDF siguiente:

- I. Copia certificada del acta nacimiento, la cual tendrá que ser menor a un año;
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley;

- III. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCD-02-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- IV. Escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no ser servidora o

servidor público de los enunciados en el artículo 48 de la Constitución Local; o en su caso, al ser servidor público de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas. Se aplica formato DORCD-03-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;

- V. En su caso, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación del cargo, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración;
- VI. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- VII. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DORCD-04-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- VIII. Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que la candidata o el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato DORCD-05-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- IX. Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos siguientes:
 - a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
 - d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Lo anterior se encuentra contenido en el Formato DORCD-06-2021, el cual será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;

- X. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía;
- XI. La plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por la Comisión; y,
- XII. En su caso, copia simple de la constancia del registro de la coalición ante la Comisión.

Sección 3 Ayuntamientos

Formato de registro.

Artículo 38. Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Ayuntamientos se utilizará el formato DOYEERCA-01-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF, el cual deberá ser suscrito por la o el representante del partido o coalición acreditado ante la Comisión.

Documentación requerida.

Artículo 39. Los partidos políticos y coaliciones, así como las personas candidatas, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 10, 144 y 146 de la Ley, acompañarán a la solicitud de registro, por cada persona candidata, la documentación en formato PDF siguiente:

- I. Copia certificada del acta nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año;
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley;

- III. Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 38 y 39 de la Constitución Local. Se aplica formato DORCA -02-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando

posteriormente en formato PDF;

- IV. Original del escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; o en su caso, al ser servidor público de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas. Se aplica formato DORCA-03-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- V. Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.
- VI. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar.
- VII. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DORCA-04-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- VIII. Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato DORCA-05-2021, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF;
- IX. Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos siguientes:
 - a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
 - d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Lo anterior se encuentra contenido en el Formato DORCA-06-2021, el cual será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente

en formato PDF;

- X. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía;
- XI. Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por la Comisión; y,
- XII. En caso de coalición, fotocopia de la constancia del registro ante la Comisión.

CAPÍTULO II REVISIÓN Y ANÁLISIS

Revisión, aprobación y publicación de Registros.

Artículo 40. La Comisión revisará la documentación de las personas candidatas con el fin de comprobar que estas cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley y los Lineamientos.

El plazo de cinco días previsto en el párrafo primero del artículo 147 de la Ley Electoral, iniciará a partir del día siguiente al en que se efectúe el envío de la información a través del SIER por tipo de elección. En caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de cinco días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención. No obstante, el referido plazo de cinco días podrá ser ampliado por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos a petición de la Dirección de Organización, cuando por la cantidad de información a revisar, no sea posible su análisis con el personal que se cuente para tales efectos; en este último supuesto, se deberá notificar a la entidad política postulante la decisión adoptada.

De las Previsiones.

Artículo 41. La Dirección de Organización dictará los acuerdos de prevención durante las etapas de recepción con motivo de la presentación de las solicitudes de registros de candidaturas.

La Dirección de Organización emitirá un acuerdo de prevención para que la entidad política postulante en un término de setenta y dos horas a partir del momento que surta efectos la notificación correspondiente, cumpla los requisitos omitidos o la paridad incumplida. En caso de no cumplir en tiempo y forma, el Consejo General dictará acuerdo a través del cual se tenga por no presentado el registro correspondiente.

En caso de que del análisis de la documentación presentada se desprenda que el ciudadano pueda llegar a ser inelegible para el cargo de elección popular que pretende ocupar, la Dirección de Organización dentro del mismo término de setenta y dos horas, dará vista al partido político o coalición postulante para su conocimiento, y que en caso que así lo considere pertinente, realice las

sustituciones correspondientes o reitere su postulación.

CAPITULO III MODIFICACIONES A LAS CANDIDATURAS

Inelegibilidad.

Artículo 42. En caso de que alguna persona candidata sea inelegible para el cargo de elección popular al que pretenda contender, la Comisión rechazará el registro, fundando y motivando las causas que originaron el acuerdo.

De las Sustituciones.

Artículo 43. Las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas, hasta un día antes de la jornada electoral en términos del artículo 149 de la Ley. Para las sustituciones que se presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021, de la elección correspondiente.

Las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del SIER, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la Ley, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 el cual estará disponible en la página de internet de la Comisión para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el SIER en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de los Lineamientos para los cargos correspondientes.

En caso de prevención, también se deberá cumplir la misma a través del referido sistema, en los términos antes señalados.

Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Dirección de Organización deberá requerir a la persona que renuncia para que acuda a ratificar dicho escrito, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentado.

La ratificación se podrá realizar en forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, en este último caso, la Dirección de Organización fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, señalándole la herramienta tecnológica bajo la cual se efectuará, así como las instrucciones para su acceso y desarrollo.

En caso de que se reciba en la oficialía de partes de la Comisión el escrito de renuncia, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal de la Dirección de Organización, o a través del uso de medios electrónicos en los términos del párrafo anterior.

En caso de que la o el ciudadano que renuncia cuente con alguna discapacidad o

se trate de población indígena y requiera de una atención en específico, deberá informarlo al personal de la Comisión, a fin de brindar el apoyo necesario para su comparecencia, presencial o virtual.

El Consejo General resolverá sobre las solicitudes de sustitución que se presenten, y la Dirección de Organización las prevenciones correspondientes.

CAPÍTULO IV APROBACIÓN DE REGISTROS

De la admisión o rechazo de la solicitud de la candidatura.

Artículo 44. La admisión o rechazo de la solicitud de una candidatura será determinada por el Consejo General y deberá ser notificada dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores a la resolución, a las personas interesadas a través del Portal de la Comisión, y a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante la Comisión por el SINEX.

Publicación de listas aprobadas.

Artículo 45. A más tardar el siete de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión publicará en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la Comisión y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas candidatas Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

Información confidencial.

Artículo 46. Para efectos del registro de candidaturas, la información proporcionada por las personas candidatas por conducto de los partidos políticos o coaliciones, será confidencial con excepción de la relativa al nombre, fecha de nacimiento y el municipio de residencia. En caso de que la o el candidato desee que toda la información proporcionada sea pública lo informara en el formato correspondiente.

La información correspondiente a las preferencias sexuales o de identidad de género de las personas postuladas será considerado como un dato personal de carácter sensible, por lo que, para su difusión o divulgación las personas postuladas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, deberán presentar a través del SIER un formato de consentimiento en donde expresen, de así desearlo, el consentimiento expreso para la difusión de la información antes precisada.

Para lo anterior, las personas que pretendan ser postuladas como candidatas por algún partido político o coalición deberán imprimir a través de la liga electrónica <https://www.ceenl.mx/pe2020/registro/> el formato respectivo debiendo firmarlo y adjuntarlo, posteriormente, en formato PDF en el *SIER*.

En caso de que sólo una de las personas que integre una fórmula de diputaciones, de regidurías o sindicaturas, no esté de acuerdo en que su información personal relacionada con su preferencia sexual e identidad de género sea información

pública, bastara para que la información de ambos se considere confidencial.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos de Registro para las Candidaturas del proceso electoral 2020-2021, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Tanto los formatos descritos en el presente Lineamiento como el Manual para uso del SIER en el apartado de registro de candidaturas, serán aprobados a más tardar el 15 de diciembre de 2020.